

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 20178-31-03-001-2016-00054-01
DEMANDANTE: LUIS GUILLERMO ACOSTA GOMEZ.
DEMANDADO: UNION ANDINA DE TRANSPORTES S.A.S,
ZURICH COLOMBIA S.A Y OTROS.
DECISIÓN: ADMITE TRANSACCIÓN

Valledupar, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Obra entre folios 12 a 23 del cuaderno de este Tribunal, memorial presentado por el apoderado judicial de la demandada QBE SEGUROS S.A., poniendo a en conocimiento a este Despacho el cambio de razón social de la sociedad ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA (antes QBE SEGUROS S.A) a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Dicha situación se verifica con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de la sociedad en mención, aportadas por apoderado judicial de la misma.

En consecuencia, este Despacho reconocerá como demandada a la sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, para que ejerza los derechos y acciones que venía asumiendo bajo la razón social ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA (antes QBE SEGUROS S.A).

Por otra parte, se procede el despacho a pronunciarse en relación a la documentación presentada por la parte demandante, vista a folios 25 al 28 del cuaderno de segunda instancia -, la que informa de la celebración un contrato de transacción suscrito entre las partes y solicita la terminación del proceso por pago total.

PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN:	20178-31-03-001-2016-00054-01
DEMANDANTE:	LUIS GUILLERMO ACOSTA GOMEZ.
DEMANDADO:	UNION ANDINA DE TRANSPORTES S.A.S. Y OTROS.
DECISIÓN:	ADMITE TRANSACCIÓN

El Código General del Proceso en su artículo 312 regula la figura de la transacción, que es una de las modalidades de terminación anormal del proceso señalando:

“ARTÍCULO 312. TRÁMITE. *En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga (...).

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. (...)

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.”

En el asunto en cuestión se observa que el contrato de transacción fue celebrado entre el apoderado judicial del demandante, JUAN DE DIOS BELEÑO JIMENEZ, con expresas facultades para ello (fl.26); el apoderado judicial de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, y por el representante legal de UNIÓN ANDINA DE TRANSPORTES S.A.S., y TRANSPORTES BRIO S.A. Dentro del contrato en mención, acuerdan las partes de manera voluntaria transar la totalidad de las pretensiones de la demanda, incluidas agencias en derecho, costas del proceso, y todos los demás conceptos que pudieran nacer del litigio, acordando el pago de la suma total de ciento veinte millones de pesos (\$ 120.000.000).

Por auto del 17 de julio de 2020 (fl.41) este despacho ordenó correr traslado del contrato de transacción allegado, de conformidad con el artículo 312 del CGP. Dentro de ese término, las partes intervinientes en el contrato de transacción presentaron memoriales acreditando la calidad en que actúan y sus facultades; coadyuvando la aceptación del acuerdo y solicitando la terminación del proceso.

Queda en evidencia que la solicitud de terminación del proceso presentada es de recibo pues se aviene a los presupuestos legales establecidos en la norma

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 20178-31-03-001-2016-00054-01
DEMANDANTE: LUIS GUILLERMO ACOSTA GOMEZ.
DEMANDADO: UNION ANDINA DE TRANSPORTES S.A.S. Y OTROS.
DECISIÓN: ADMITE TRANSACCIÓN

trascrita, nótese que allí se precisan los alcances de la transacción, acompañando del documento en el que se plasmó el acuerdo, que fue puesto en conocimiento de las partes del proceso, posteriormente coadyuvado por los suscribientes y no recibió oposición de las demás partes del proceso.

La presencia total de estas formalidades permite a este juzgador acceder a la solicitud presentada, máxime que la misma se ajusta a las prescripciones sustanciales previstas en el Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador de la Sala Civil-Familia-Laboral, del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción celebrada por las partes en el proceso adelantado por LUIS GUILLERMO ACOSTA GOMEZ contra UNION ANDINA DE TRANSPORTES S.A.S, TRANSPORTES BRIO S.A, ZURICH COLOMBIA S.A Y HUGO RUEDA CAMACHO. En consecuencia, se da por terminado este trámite.

SEGUNDO: Abstenerse de imponer condena en costas de acuerdo con lo señalado en el inciso 4º del artículo 312 del CGP.

TERCERO: Reconocer como demandada a la sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., para que ejerza los derechos y acciones que venía asumiendo bajo la razón social ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA (antes QBE SEGUROS S.A.), en virtud de lo expuesto anteriormente.

CUARTO: En firme esta decisión devuélvase la actuación al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS ARMANDO ZAMORA SUAREZ
Magistrado Ponente.